



ProAndes
CENTRO DE FORMACIÓN TÉCNICA
SOMOS CChC

REGLAMENTO DE DERECHOS Y DEBERES DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA

2017

CONTENIDOS

- TÍTULO I: DE LA DEFINICIÓN Y ÁMBITOS DEL REGLAMENTO**
- TITULO II: DE LA COMISIÓN DE DISCIPLINA**
- TITULO III: DEL HORARIO Y FUNCIONAMIENTO DE LAS CLASES**
- TÍTULO IV: DE LAS RESPONSABILIDADES DE PROANDES**
- TÍTULO V: DE LOS DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES**
- TÍTULO VI: DE LOS DEBERES Y RESPONSABILIDADES DE LOS ESTUDIANTES**
- TÍTULO VII: DEL USO Y CUIDADO DE LA ESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO DEL ESTABLECIMIENTO**
- TÍTULO VIII: DE LAS RELACIONES ENTRE LOS INTEGRANTES DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA**
- TÍTULO IX: DEL BULLYING Y CIBERBULLIYNG**
- TÍTULO X: DEL CONSUMO Y TRÁFICO DE DROGAS, CIGARRILLOS Y ALCOHOL (Ley de Drogas Nº 20.000 / 2005)**
- TÍTULO XI: DEL USO INDEBIDO DE LA TECNOLOGÍA**
- TÍTULO XII: DE LAS SANCIONES Y PROCEDIMIENTOS A LAS FALTAS DEL REGLAMENTO DE DERECHOS Y DEBERES DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA.**
- TÍTULO XIII: DEL DERECHO A LA ORGANIZACIÓN ESTUDIANTIL.**
- TÍTULO XIV: DISPOSICIONES FINALES**

TÍTULO I

DE LA DEFINICIÓN Y ÁMBITOS DEL REGLAMENTO

Artículo 1º: Este reglamento establece un conjunto de disposiciones que regulan y norman la convivencia estudiantil, disciplinar y organizativa de los estudiantes de ProAndes.

Artículo 2º: Este reglamento es de carácter obligatorio en toda la institución y se deberá acatar todas las disposiciones que en él se dicten.

Artículo 3º: Para los efectos de este reglamento se entiende por estudiante al alumno regular definido según artículo N° 6 del Reglamento Académico.

TÍTULO II

DE LA COMISIÓN DE DISCIPLINA

Artículo 4º: Para la aplicación de este reglamento, en lo que corresponda, existirá una Comisión de Disciplina, que estará integrado por:

- Director(a) de Docencia
- Director(a) de Asuntos Estudiantiles
- Director de Sede

La Comisión de Disciplina sesionará, cada vez que se requiera, a petición expresa de alguna Sede de ProAndes.

TÍTULO III

DEL HORARIO Y FUNCIONAMIENTO DE LAS CLASES

Artículo 5º: ProAndes imparte sus clases en dos bloques horarios:

- Para la Jornada Diurna: Horario de lunes a viernes entre las 08:30 hrs y las 18:15: hrs.
- Para Jornada Vespertina: Horario de lunes a viernes entre las 18:30 hrs y las 23:00 hrs y sábados entre las 08:30 hrs y las 18:15 hrs.

Para formatos especiales de estudios impartidos por ProAndes, estos horarios podrán ser revisados y adecuados.

TÍTULO IV DE LAS RESPONSABILIDADES DE PROANDES

- Artículo 6°:** Serán responsabilidades de ProAndes, para con los Estudiantes:
- a) Difundir el Reglamento de Derechos y Deberes de la Comunidad Educativa y velar por su cumplimiento.
 - b) Entregar al estudiante durante su permanencia en ProAndes, los servicios y apoyo para el logro de las competencias. Según lo estipulado en su Perfil de Egreso.
 - c) Cumplir con lo establecido en los programas de asignaturas de todas las carreras..
 - d) Exigir a los docentes, el cumplimiento adecuado y oportuno de los planes y programas en que se matricula el estudiante y de las normas vigentes en materia de evaluación y promoción.
 - e) Proporcionar la infraestructura que se requiere para el desarrollo del programa curricular, ya sea en aula, biblioteca, laboratorio y demás dependencias.
 - f) Promover actividades extra programáticas que estimulen el desarrollo Integral.
 - g) Crear vínculos con empresas e instituciones para prácticas, actividades de extensión y empleabilidad.

TÍTULO V DE LOS DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES

- Artículo 7°:** Serán responsabilidades de ProAndes, para con los Estudiantes:
- a) Ser considerado como persona y respetado en su diversidad, sin distinción de raza, etnia, género, orientación sexual, religión, situación de discapacidad o condiciones socio – económicas.
 - b) Recibir el servicio educativo y una atención oportuna y expedita para sus necesidades de tipo académicas u otras propias de su quehacer estudiantil.
 - c) Recibir una educación de calidad, con prácticas pedagógicas innovadoras y participativas.
 - d) Expresar sus opiniones y ser escuchado.
 - e) Ser informado de su rendimiento académico oportunamente.
 - f) Organizarse democráticamente.
 - g) Participar en actividades extra-programáticas.
 - h) Recibir un trato amable y respetuoso de parte de cada uno de los integrantes de ProAndes.
 - i) Permanecer en un lugar con infraestructura adecuada.
 - j) Recibir un trato amable y respetuoso de parte de cada uno de los docentes de ProAndes

TÍTULO VI

DE LOS DEBERES Y RESPONSABILIDADES DE LOS ESTUDIANTES

Artículo 8°: Junto con reconocer los derechos fundamentales de los estudiantes, existen deberes que éstos deben cumplir en su vida estudiantil. Los deberes indican una forma de comportamiento positiva de los estudiantes que dan como resultado una mejor convivencia en la comunidad educativa, por lo que su incumplimiento, determinará la aplicación de sanciones:

- a) Cumplir con la asistencia a clases según lo indica el Reglamento Académico.
- b) Llegar puntualmente a sus actividades académicas
- c) Ser cuidadoso con su higiene personal.
- d) Asistir a las evaluaciones fijadas por los docentes.
- e) Entregar los trabajos dentro de los plazos establecidos.
- f) Usar un lenguaje adecuado y acorde a una Institución de Educación Superior.
- g) Practicar hábitos de higiene ambiental en las dependencias de la institución.
- h) Desarrollar una conducta acorde a las buenas costumbres
- i) Ser responsable en su desarrollo académico
- j) Dirigirse a sus pares y otros miembros de la comunidad educativa con respeto, evitando descalificaciones que discriminen, violenten o estigmaticen.
- k) Cuidar la infraestructura, el mobiliario, equipamiento e implementación y materiales de estudio puestos a su disposición.
- l) Respetar indicaciones del plan de seguridad.
- m) Informarse de los requisitos y condiciones del sistema de financiamiento estudiantil estatal e interno.

TÍTULO VII

DEL USO Y CUIDADO DE LA ESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO DEL ESTABLECIMIENTO

Artículo 9°: Es un deber de cada estudiante, cuidar sus bienes personales, el de sus pares y los de ProAndes manifestando, de esta forma, los valores de la responsabilidad, honradez y solidaridad. Además, cuidar los bienes muebles e inmuebles de propiedad de ProAndes.

TÍTULO VIII

DE LAS RELACIONES ENTRE LOS INTEGRANTES DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA

Artículo 10°: ProAndes propicia un grato ambiente de enseñanza-aprendizaje, promoviendo la sana convivencia entre estudiantes y docentes, entre estudiantes y personal administrativo. Incentivando un ambiente de participación, de intercambio de ideas y de opiniones, todo en un marco de respeto hacia la persona en su contexto individual y social.

Para regular esta sana convivencia, es que queda prohibido lo siguiente:

- a) Amenazar, intimidar, agredir física, psicológica o verbalmente a autoridades, académicos, administrativos, estudiantes o a cualquier persona de la comunidad de ProAndes.
- b) Acosar, violentar o discriminar por causa de, sexo, identidad de género u orientación sexual, etnia, origen nacional o situación de discapacidad.
- c) Participar o promover ocupaciones o tomas del recinto, con el ánimo de interferir su normal funcionamiento.
- d) Propagar, directa o indirectamente, doctrinas o ideas contrarias a la Misión y Fines declarados por ProAndes o a las leyes, las buenas costumbres y el orden público.
- e) Hurtar, robar, vender, falsificar instrumentos o bienes en ProAndes
- f) Intervenir los sistemas informáticos y computacionales de ProAndes
- g) Presentar a ProAndes certificados o cualquier tipo de documentos, sean públicos o privados, falsificados o adulterados.
- h) Participar en situaciones de Bullying o Cyberbullying.
- i) Estar involucrado en venta o consumo de drogas.
- j) En general, participar o promover cualquier tipo de actividad dirigida a perturbar el orden y la normal convivencia.

TÍTULO IX

DEL BULLYING Y CIBERBULLYING

Artículo 11°: Se entenderá como “Bullying” a todas las formas de actitudes agresivas, intencionadas repetidas en el tiempo, adoptada por uno o más estudiantes contra otro u otros. Se entenderá como “intimidación” a todo acto de hacer que los otros hagan lo que uno quiere a través del miedo. La intimidación puede manifestarse como amenaza física, amenaza visual, manipulación emocional, abuso verbal, humillación, maltrato físico. Todo estudiante que sienta intimidación en algún grado por parte de un miembro de la comunidad educativa deberá comunicarlo a su Jefe de Carrera.

- a) Ciberacoso (también llamado Ciberbullying en la traducción al inglés) es el uso de información electrónica y medios de comunicación tales como correo electrónico, redes sociales, blogs, mensajería instantánea, mensajes de texto, teléfonos móviles, y websites difamatorios para acosar a un individuo o grupo, mediante ataques personales u otros medios. Puede constituir un delito penal. El ciberacoso es voluntarioso e implica un daño recurrente y repetitivo infligido a través del medio del texto electrónico. El acoso pretende causar angustia emocional, preocupación, y no tiene propósito legítimo para la elección de comunicaciones. El ciberacoso puede ser tan simple como continuar mandando e-mails a alguien que ha dicho que no quiere permanecer en contacto con el remitente. El ciberacoso puede también incluir amenazas, connotaciones sexuales, etiquetas peyorativas.

Artículo 12°: El Bullying o Ciberbullying son rechazadas por la institución y la denuncia de un suceso de esta naturaleza, debe ser interpuesta ante el Jefe de Carrera, para ser investigado por La Comisión de Disciplina.

TÍTULO X

DEL CONSUMO Y TRÁFICO DE DROGAS, CIGARRILLOS Y ALCOHOL (Ley de Drogas N° 20.000 / 2005)

Artículo 13°: El distribuir, introducir, almacenar o vender cualquier tipo de drogas en recintos de ProAndes, o donde éste realice actividades será sancionado y se realizará la denuncia correspondiente al organismo competente.

TÍTULO XI

DEL USO INDEBIDO DE LA TECNOLOGÍA

Artículo 14°: Los aparatos o artefactos tecnológicos personales son de cuidado y responsabilidad exclusiva del estudiante.

Artículo 15°: Los equipos tecnológicos dispuestos para el proceso de enseñanza-aprendizaje, se deben utilizar de acuerdo a las normas e indicaciones generadas para ello. La tecnología dispuesta para los estudiantes, personal académico y administrativo, no puede ser utilizada para fines distintos al del trabajo mismo, no se debe intervenir ni los equipos ni las redes, en general.

TÍTULO XII

DE LAS SANCIONES Y PROCEDIMIENTOS A LAS FALTAS DEL REGLAMENTO ESTUDIANTIL

Artículo 16°: Frente a alguna conducta que constituya una transgresión a lo establecido en este reglamento, se iniciará un procedimiento disciplinario interno o investigación sumaria, el que será instruido por un miembro designado por la Comisión de Disciplina, que tendrá a su cargo dejar constancia de las diligencias practicadas y estar presente en todas ellas, tomar las declaraciones que correspondan, al afectado o a terceras personas y redactar el informe, en un plazo máximo de veinte días corridos, desde su asignación.

El informe final de la investigación, será remitida a la Comisión de Disciplina quien sesionará dentro de los tres días hábiles seguidos de recepcionado el informe, para generar la resolución correspondiente, absolviendo o sancionando a los involucrados e informándoles oportunamente de las sanciones resueltas.

La Comisión de Disciplina tendrá la facultad de solicitar todos los antecedentes que estime necesario para tomar la medida de sanción.

El estudiante o los involucrados tienen la obligación de colaborar con la información que tenga para la investigación sumaria y asistir a las citaciones requeridas para dichos fines.

Artículo 17°: El sancionado, tiene derecho a presentar una petición de reconsideración, justificándola por escrito, dirigida a la Comisión de Disciplina dentro de los cinco días hábiles de notificada la resolución. Esta notificación será entregada personalmente al afectado o mediante carta certificada, dejando constancia de su entrega.

Artículo 18°: La Comisión de Disciplina, dispondrá de tres días hábiles de recibida la petición de reconsideración, para resolver. Se entenderá esta instancia, como la última del proceso.

Artículo 19°: Para determinar, en definitiva, la naturaleza de la sanción aplicable se deberá tener en consideración la falta o faltas cometidas y la concurrencia de circunstancias atenuantes o agravantes de responsabilidad.

Particularmente se considerará como agravante de responsabilidad disciplinaria, el hecho de que exista una sanción anterior.

Artículo 20°: Las sanciones serán acorde a la gravedad de la falta, dependiendo de lo siguiente:

- a) Amonestación Oral, en caso de:
 - a. Utilización de vocabulario soez
 - b. Generar desorden en el aula.
 - c. No respetar a sus compañeros
 - d. Mala utilización de los dispositivos de comunicación.

- b) Amonestación Escrita que se registrará en la carpeta personal del Estudiante, en caso de:
 - a. No cuidar los bienes de ProAndes.
 - b. Encontrarse bajo la influencia del alcohol o drogas.

- c) Será causal de calificar con nota mínima 1.0 en los siguientes casos:
 - a. Ser sorprendido copiando
 - b. Plagiar trabajos investigaciones u otros
 - c. Falsificar o adulterar calificaciones formales en el caso de las pre- prácticas y práctica profesional, emitidas por instituciones, empresas y establecimientos educacionales.

- d) Suspensión de la calidad de Alumno/a Regular de uno a dos semestres lectivos, en caso de:
 - a. Participar o promover ocupaciones o tomas del recinto, con el ánimo de interferir su normal funcionamiento
 - b. Promover, inducir, provocar, colaborar en la ausencia colectiva a actividades académicas, con el fin de afectar el normal funcionamiento de ProAndes o dañar su imagen.
 - c. Propagar, directa o indirectamente, doctrinas o ideas contrarias a la Misión y Fines declarados por ProAndes o a las leyes, las buenas costumbres y el orden público.
 - d. Presentar a ProAndes certificados o cualquier tipo de documentos, sean públicos o privados, falsificados o adulterados.
 - e. Portar cualquier tipo de arma.

- e) Término definitivo de la calidad de Estudiante ProAndes, en caso de:
 - a. Amenazar, intimidar o agredir física o verbalmente a autoridades, académicos, administrativos, estudiantes o cualquier miembro de la comunidad de ProAndes, dentro o fuera del recinto
 - b. Hurtar, robar, reducir especies, falsificar instrumentos o bienes en ProAndes
 - c. Apropiarse indebidamente de bienes en ProAndes (equipos, mobiliario u otros).

- d. Distribuir, introducir, almacenar o vender cualquier tipo de drogas en recintos del Centro, o donde éste realice actividades.
- e. Intervenir los sistemas informáticos y computacionales de ProAndes
- f. Participar en situaciones de Bullying o Cyberbullying, hacia cualquier persona de la comunidad educativa.
- g. Participar en situaciones de acoso, violencia o discriminación por causa de sexo, identidad de género u orientación sexual, etnia, origen nacional o situación de discapacidad.
- h. Cualquier otro tipo de conducta que pueda ser tipificada dentro de las categorías anteriormente definidas, será objeto de análisis y sanción por la Comisión de Disciplina.

TÍTULO XIII

DEL DERECHO A LA ORGANIZACIÓN ESTUDIANTIL.

- Artículo 21°:** Todos los estudiantes de ProAndes tendrán derecho a organizarse democráticamente. ProAndes reconocerá y validará para relacionarse con las autoridades de la Institución a aquella agrupación de alumnos que se constituya para representar las inquietudes e intereses relativos a las actividades académicas.
- Artículo 22°:** En caso de no existir ninguna organización formal, la Institución mantendrá un trabajo con los delegados estudiantiles a través del consejo de delegados, el cual es un organismo normado, que está conformado por estudiantes, la Dirección de sede, la coordinación de asuntos estudiantiles y jefaturas de carrera.
- Artículo 23°:** Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos anteriores, ningún alumno puede ser obligado a participar en alguna agrupación, por lo cual tiene el derecho de presentar consultas, sugerencias y quejas a las autoridades de su respectiva sede, sin otra limitación que la de proceder en términos respetuosos.

TÍTULO XIV

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 24°: Las Direcciones de Sedes, podrán establecer normas específicas para sus estudiantes, que no podrán contravenir las disposiciones del presente reglamento y solo entrarán en vigencia, una vez aprobadas por el Vicerrector Académico. Es obligación del estudiante acatar estas normas de sede una vez aprobadas y comunicadas por la Institución.

Artículo 25°: Las situaciones no previstas en el presente reglamento serán resueltas por el (la) Vicerrector(a) Académico(a) de ProAndes.